

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA.

Demandados: ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

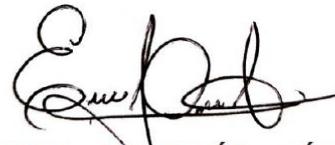
Radicación: 13894-4089-001-2022-00091-00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que, el presente proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, se encuentra para requerir al demandante, para que informe al Despacho el nombre y apellidos correcto de la parte demandante.

Provea Usted

Zambrano, 16 de abril de 2024.



EDWIN JAWIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA, presentó por medio de apoderado judicial, demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS., quedando bajo radicado No 13894-4089-001-2022-00091-00.

Es de anotar, que como quiera que la misma cumplía con los requisitos legales, este Despacho judicial, mediante proveído de fecha 1 de diciembre de 2022, procedió con su admisión, por lo que se ordenó la notificación a la parte demandada conforme lo consagra los art. 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, es importante indicar que este despacho judicial, durante las actuaciones surtidas al interior del proceso, ha tenido como demandada a la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D.), dado que así fue indicado en el libelo genitor y en los anexos por el vocero judicial de la parte demandante.

No obstante, a lo anterior, es pertinente anotar que de una revisión a los documentos adosados e incorporados al expediente, se puede evidenciar que el nombre y apellido de la demandada, es cambiante, dado que en alguno de ellos (por ejemplo, en libelo genitor) aparece con el nombre ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, en otros como los certificados de libertad y de tradición del inmueble que se pretende prescribir aparece con el nombre de EMPERATRIZ MIRANDA DE SIMANCA y/o ELENA EMPERATRIZ SIMANCAS, situación que el

despacho considera necesario aclarar, para efectos de determinar con calidad y precisión el nombre y apellido correcto de la demandada.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar posibles nulidades que puedan afectar la validez y el normal curso del proceso, esta agencia judicial en virtud de los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el art. 43 en armonía con el art. 132 del CGP, ordenará que previamente a continuar con el trámite correspondiente, se disponga requerir a la parte demandante, para que informe y suministre al Despacho a la menor brevedad, el nombre y apellido correcto de la demandada.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Requerir por segunda vez a la parte demandante, para que, a la menor brevedad, allegue al Juzgado, información correcta y precisa respecto del nombre y apellido de la demandada, lo anterior para efectos de evitar posibles nulidades o vicios que se puedan generar al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3310f00b6eb143119c62c164360c72dd014997b1d90f0bad1cf1f2d87a428bca**

Documento generado en 16/04/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>